

JOSE DE JESUS MAZENETH CABELLO - Radicado 2014-00233-00 - Recurso de Reposición y en subsidio Apelación al auto del 14.10.2021

ELISA CLARA FUENTES HERRERA <elisa.clara.fuentes@hotmail.com>

Jue 21/10/2021 3:41 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde:

Respetuosamente me permito adjuntar documento que contiene sustentación del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del auto fechado el 14 de octubre del 2021 que aprobó la liquidación de las costas procesales.

Atentamente,
ELISA CLARA FUENTES HERRERA
Apoderada Judicial

Señores Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Atención: **Despacho Dr. JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA**

E. S. D.

Radicado No.: 20001.2339.000.2014.00233.01

Demandante: JOSE DE JESUS MAZENETH CABELLO

Demandados: COLPENSIONES

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto fechado el 14 de Octubre 2021 que liquidó y aprobó la liquidación de costas procesales.

ELISA CLARA FUENTES HERRERA, actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante tal y como consta en el poder obrante en el expediente, por medio de este escrito me permito **formular recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del Auto Fechado el 14 de Octubre 2021 por medio del cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas procesales efectuada por la Secretaría del Despacho, decretadas por el Consejo de Estado en Sentencia del 13 de agosto del 2020, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. SINTESIS DE LOS HECHOS

En mi calidad de apoderada judicial, solicite la reliquidación del beneficio pensional que le fue concedido al señor **JOSÉ DE JESUS MAZENETH CABELLO** por la accionada COLPENSIONES, acción que se surtió en el Tribunal Administrativo del Cesar, en primera instancia, corporación administración de justicia que encontró acorde a derecho las pretensiones formuladas en favor de mi Poderdante y condena en costas a la Demandada en esa instancia, ante el fallo que nos favoreció, la demandada COLPENSIONES apeló dicho fallo y el Consejo de Estado revocó en su integridad dicho fallo y en el numeral Tercero y de esa providencia del 13 de agosto del 2020 condenó en costas al accionante en primera y segunda instancia.

II. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

De conformidad con lo previsto en los artículos 302, 318 y 322 del Código General del Proceso, el recurso de reposición y el recurso de apelación debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, cuando la providencia fue proferida por escrito. Así las cosas, en el caso concreto el auto mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas procesales, proferido el 14 de octubre de 2021, se notificó en Estado No. 94 del 15 del mismo mes y año, por lo que su ejecutoria corrió entre los días 19, 20 y 21 de octubre. De esta forma, el presente memorial se radica en tiempo.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso dispone que *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”*.

En el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 322 de este estatuto procesal prescribe que *“La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar de nuevo el auto si fuere susceptible de este recurso”*.

De esta manera, teniendo en cuenta que el auto proferido por el Despacho el 14 de octubre del 2021 aprobó la liquidación de las costas procesales correspondientes a la primera y segunda instancia, es procedente formular recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de esta providencia.

IV. LA PROVIDENCIA QUE SE RECURRE

El auto proferido por el Despacho el 14 de octubre del presente año, notificado en Estado No. 94 del 15 del mismo mes y año, dispuso en su inciso primero:

*“TENIENDO EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DE **COSTAS** REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO, VISIBLE A FOLIO 14-OCT-2021 AUTO DIGITAL Dr. JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA 433 DEL PLENARIO E IGUALMENTE CARGADA EN EL NUMERAL 24 DEL EXPEDIENTE DIGITAL -ONE DRIVE, EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO”*.

V. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Se solicita con el debido respeto al Despacho revocar el auto del 14 de octubre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales en primera y segunda instancia, para que se reduzca el monto de las costas procesales en teniendo cuenta lo resuelto por el Despacho en el Auto del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) que reza: *“Con fundamento en la norma anterior, se fija como Agencias en Derecho en el presente proceso, la suma correspondiente al 1% de las pretensiones negadas en la sentencia, a cargo de la parte demandante y a favor de la entidad demandada (como lo ordenó el superior) la cual se tendrá en cuenta en la liquidación de las costas.”*, en ese sentido corresponde un valor aproximado de \$966.157.56, dado que las pretensiones negadas ascienden a \$96.615.756.

Precisamente, el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso establece que: *“Para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas sólo establecen un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad, y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder del máximo de dichas tarifas (...)”*. (Énfasis fuera del texto)

La Corte Constitucional ha afirmado en su jurisprudencia que las agencias en derecho corresponden a *“los gastos por concepto de apoderamiento dentro del*

Elisa Clara Fuentes Herrera

Abogada

Especialista Derecho Administrativo, laboral y Seguridad Social

proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el artículo 366 del Código General del Proceso, y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado". Sentencia T-625 de 2016, M.P: María Victoria Calle Correa.

De esta forma, la condena en costas procesales aprobada por el Despacho no se compadece con la realidad de las gestiones realizadas por la apoderada por lo que el auto proferido el 14 de octubre del 2021 debe ser revocado para, en su lugar, reducir el monto de las costas procesales decretadas, atendiendo, no solamente a las tarifas expresamente determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura, sino a la calidad de la participación y a las gestiones efectivamente desplegadas como apoderada de la parte Demandante, quien siempre actuó en forma decidida, oportuna y transparente.

La gestión adelantada por la suscrita en calidad de apoderada judicial, fue ajustada a derecho, se realizó dentro de los cánones legales como ordena el procedimiento judicial en esta clase de acciones de tal suerte que ni los hechos aportados como sustento en la demanda ni los argumentos esgrimidos a favor del accionante, en ningún momento fueron realizados para confundir o presuntamente inducir a error a los operadores judiciales por el contrario siempre fueron diáfanos y directos al momento procesal.

Actúe de buena fe como lo ordena el artículo 83 de la Constitución Política, entonces si todo ello fue así no encuentro razón valedera alguna para que se nos imponga una sanción dineraria tan elevada por una actuación que siempre estuvo enmarcada dentro de la ley y la prueba más fehaciente, es que el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, aprobó en toda su extensión las pretensiones esgrimidas en favor del accionante en consecuencia este es el mejor soporte y el mejor argumento para que se tenga en cuenta la gestión adelantada que se realizó como lo ordena la Ley.

Por esta razón presento Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Liquidación y del acta de liquidación de las costas judiciales aprobadas mediante Auto del 14 de octubre del 2021 decretadas por el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto 2020 que dejó a cargo del Accionante, la obligación de pagar unas sumas dinerarias en favor de este operador de justicia.

VI. PRUEBAS

Invoco como prueba de los recursos los fallos de primera y segunda instancia y el acta de liquidación de las costas judiciales, documentos que no apporto con este escrito y de los cuales no estoy obligado hacerlo, toda vez que se encuentran en el expediente respectivo en su Despacho judicial.

VII. PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente a su Despacho:

PRIMERO: CONCEDER el presente recurso de reposición.

SEGUNDO: REVOCAR el auto proferido el 14 de octubre del 2011, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas procesales en favor de la parte demandada y a cargo de mi representado.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior solicitud, **REDUCIR** el valor de la condena en costas atendiendo al criterio de la calidad de la gestión de la

Elisa Clara Fuentes Herrera

Abogada

Especialista Derecho Administrativo, laboral y Seguridad Social

apoderada judicial de JOSE DE JESUS MAZENETH CABELLO, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y con las consideraciones expuestas en el acápite IV de este memorial.

CUARTO: En subsidio de las peticiones anteriores, y en caso de que se llegue a confirmar el auto, que se CONCEDA el recurso de apelación ante el superior jerárquico, para que este revoque el inciso primero del auto proferido el 14 de octubre de 2021, mediante el cual se aprobaron las costas procesales en favor de la parte demandada y a cargo de mi representado, y, en su lugar, reduzca el valor de la condena en costas atendiendo al criterio de la calidad de la gestión de la apoderada judicial de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y con las consideraciones expuestas en el acápite V de este memorial.

Atentamente,



ELISA CLARA FUENTES HERRERA

Apoderada Judicial

C.c. 42.485.079 de Valledupar – Cesar

T.P. 11.799 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: elisa.clara.fuentes@hotmail.com